



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 418

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00171-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: MILENA JIMENEZ FLOR
Demandados: WILDER ADRIAN MARIN BETANCUR C.C. No 1045106646

Timbío Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor WILDER ADRIAN MARIN BETANCUR, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título valor anejo a la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de WILDER ADRIAN MARIN BETANCUR identificado con C.C. No 1045106646, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de (\$ 57.122.401.), por concepto de capital vencido del pagare N° 069176110000484 contenido en el título anexo al expediente.

B) La suma de (\$ 12.889.467), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del 35.68%, por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2023, hasta el 11 de octubre de 2023.

C) La suma de (\$393.715), por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2023.

D) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital, desde el 01 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

E) La suma de (\$302.441), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

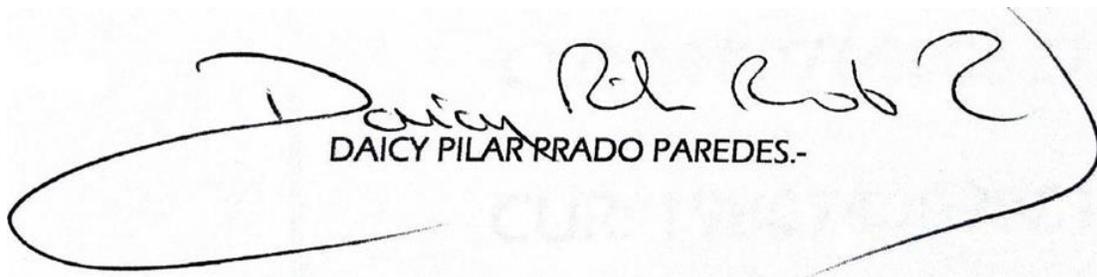
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía -única instancia

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada WILDER ADRIAN MARIN BETANCUR, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguiente a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 85 del 09 de noviembre de 2023

